

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que el Mariscal de Campo D. José María Vassallo y Moriano ha presentado de la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza vacante por dimision del Mariscal de Campo D. José María Vassallo, á Don Eugenio Muñoz y Castro, Capitan general de Búrgos.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo, Comandante general del Campo de Gibraltar, D. Francisco Serrano Bedoya.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Por Real orden de 18 del actual se nombra Comandante general del Campo de Gibraltar al que lo es de la division de ocupacion de Ceuta y Mariscal de Campo D. Manuel Gasset y Mercader.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Segundo Teullado reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado á su hijo Benito para cubrir la vacante de Vicente Aguilar, miliciano provincial del reemplazo de 1856 por el cupo de Rute, el cual falleció en 17 de Febrero último; dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que Segundo Teullado reclama contra el acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Córdoba declaró soldado á su hijo Benito, para cubrir la baja ocurrida en el batallón provincial de dicha ciudad por el fallecimiento de Vicente Aguilar Garcia, correspondiente á la de 1856 por el cupo de Rute.

Apoya Teullado su pretension en los mismos fundamentos que la apoyó ante el Ayuntamiento de Rute y Consejo provincial de Córdoba, manifestando que ocurrido el fallecimiento de Aguilar Garcia el 17 de Febrero último, ó sea con posterioridad al 20 de Enero de este año, no se debe cubrir esta baja con arreglo á los artículos 20 al 25 de la ley orgánica de Milicias sino con sujecion á lo que dispone el artículo 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859.

La pretension de Teullado es justa en concepto de las Secciones, como manifiesta el Oficial de ese Ministerio en su nota del 22 del actual; pues disponiendo el citado artículo 7.º que las bajas que ocurran en la reserva desde el día que se señalare para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 1860 se reemplazasen por medio de quintas como las del ejército activo, habiéndose señalado por la disposicion 11 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1859 el 20 de Enero siguiente para empezar el actode entrega en caja, y habiendo acaecido el fallecimiento de Aguilar con posterioridad á dicho día, es indudable que su baja no debe ser cubierta con arreglo á los artículos 20 al 25 de la ley orgánica de Milicias, como equivocadamente ha acordado el Consejo provincial de Córdoba, sino con sujecion al artículo 7.º de la citada ley de 2 de Noviembre de 1859; con tanta más razon, cuanto que por el Gobierno se dictaron y comunicaron

oportunamente las convenientes instrucciones para la ejecucion de la repetida ley, lo mismo en lo respectivo á la reserva que en lo tocante al ejército activo.

Tanto por estas consideraciones, cuanto porque el mismo Ministerio de la Guerra en Real orden de 15 de Mayo último, partiendo del principio sentado en el expresado artículo 7.º, establece la doctrina de que los efectos de los artículos 20, 21 y 25 de la ley de Milicias han de cesar el 20 de Enero de este año.

Las Secciones opinan que la baja ocurrida por el fallecimiento del miliciano provincial Vicente Aguilar Garcia debe cubrirse del mismo modo que las del ejército permanente, como lo dispone el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859 »

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion se tenga presente como regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Zafra, de servicio de dia completo, y de Monesterio y Ronquillo, de servicio limitado á las horas de reglamento, las dos primeras en la provincia de Badajoz y la última en la de Sevilla, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 25 del corriente mes, y para el internacional el 30 del mismo.

Madrid 20 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ildefonso Aragoneses, vecino de Madrid, ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un canal de riego derivado de la orilla izquierda del Guadalquivir, á las inmediaciones de Alcolea, que fertilice varios términos inmediatos á Sevilla; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva de las

obras si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño para la conduccion de aguas potables á la villa de Grañon, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de dicha villa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de las fuentes de los Campos y de la Teja, que nacen en término de Villarta-Quintana, para destinárlas al abastecimiento de la poblacion referida; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto formado por el Ayudante D. Agapito Ruiz, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, en el concepto de que por esta autorizacion no se faculta al Ayuntamiento para invertir de los fondos municipales la cantidad de 56.228 reales en que se halla presupuestada la obra, sino que para ello deberá sujetarse á lo que sobre el particular exigen las leyes y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Martinez Perez, vecino de Logroño, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Ebro en su union con el Iregüa, que riege los campos de Varcea hasta la confluencia del rio Leza con el primero, en aquella provincia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Juan José Gay, Presidente de la sociedad minera titulada *La Fraternidad*, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo Hoygoso en los usos de una fábrica de beneficio de minerales que intenta establecer en el sitio llamado los Rosales, término de la Nava de Ricomalillo, provincia de Toledo; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no excederá de cinco metros sobre el fondo del arroyo, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que los de la fábrica expresada, y después de haber funcionado en la misma se devolverán á su cauce natural.

3.ª Todas las obras se sujetarán con estricta sujeción al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª La presente autorización se limita al aprovechamiento de las referidas aguas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de minas sobre establecimiento de fábricas de beneficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 14 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 15 del corriente mes para contratar provisionalmente la conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto Rico, por no haberse presentado proposiciones admisibles,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Según lo prescrito en mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos é instrucciones vigentes en el particular, se celebrará nueva subasta en la Dirección general de Ultramar á las dos de la tarde del día 29 del mes actual, á fin de rematar el expresado servicio, con sujeción al Real decreto de 1.º de Julio próximo pasado y al pliego de condiciones de la misma fecha.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

El puerto de Tánger fué declarado limpio con fecha 7 del corriente mes, y sus procedencias serán admitidas á libre plática en todo el litoral español desde este día, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley de Sanidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Agosto de 1860.

(Gac. núm. 251.)

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por V. S. consultando si para los efectos del párrafo 11 del art. 76 de la ley vigente de reemplazos se debe entender que sirve personalmente en el ejército el soldado que se halla sufriendo una condena impuesta en Consejo de guerra:

Considerando que el citado párrafo exige que un mozo para libentar á su hermano se ha de hallar sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le haya cabido en suerte:

Considerando que el que se halla en presidio no sirve personalmente en el ejército; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no se entiende que sirve personalmente en el ejército para los efectos del artículo 76 de la ley vigente de reemplazos un mozo que se halla condenado á presidio por el tiempo que le falte hasta cumplir el de su empeño, y mandar que esta disposición se circule para que se tenga presente como regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 235.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 265.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas en averiguación del paradero de Antonio de Arce, natural de Barruelo-mentera, del distrito de Ruesga, procediendo á su detención en el caso que fuere habido para conducirlo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Bribiesca, quien le reclama Santander 24 de Agosto de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 266.

Los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad practican las diligencias más activas con el fin de inquirir si reside en esta provincia Francisco García, natural de la de Málaga, de 12 años de edad, moreno y bien desarrollado, quien se fugó de esta capital en la que se encontraba á mi disposición á donde se remitirá en el caso que fuere habido. Santander 24 de Agosto de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 267.

Don Pablo del Castillo San Cibrían y Don José Cabrero Salas, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Francos y Francos y Don José Ortiz Gonzalez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Gariezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gabriel Cantero Ribota, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía consti-

tucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Angel Segovia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. José Manuel de la Puente y Cianca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Miguel Manuel Acosta Barañano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Braulio de Bohar, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Baltasar Rivas y Velasco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Andres Rabre Martinez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rasines, para trasladarse á la Habana.

D. Cruz Antonino de la Torre y Lavin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. Faustino Sainz Hoz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Elias Bernardino Fernando de Solana Hoyo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

D. Cirilo Elizondo Tabernilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marion, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Estrada y Peña, D. Pedro Celada y Gutierrez, D. José del Corral y Gacia, D. José Lopez y Peña, D. Enoe Ruiz y Trápaga, D. Leandro Gutierrez Ortiz, D. Basilio Cortes y Garcia y Don Roque Martinez Berde y Cortes, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas en 3.ª subasta por no haber habido postores ni en la primera ni la segunda.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 29 de Setiembre de 1860, ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital D. Remigio Salomon y Escríbano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 115 del inventario.—Una casa-taberna en el lugar de Sues, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, partido de Entrambasaguas, ocupa una superficie de 2.376 piés igual á 184 metros, compuesta de piso bajo y principal, y linda con prado que fué de propios y terreno común; capitalizada por la renta de 1.000 rs. que consta en el inventario en

18.000, y tasada en 7.128 y retasada en 4.000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera cuya subasta se celebró en 2 de Abril del año pasado, ni por la segunda celebrada el 16 de Julio del mismo año.

Núm. 136 del inventario.—Otra casa-taberna perteneciente á los propios de Marina de Cudeyo, sita en Gajano, mide 2.815 piés igual á 284 metros. Linda con terreno común, y se compone de planta baja y principal; ha sido capitalizada por la renta de 545 rs. 18 céntimos que consta en el inventario en 9.777 reales 24 céntimos, tasada en 9.142 y retasada en 5.000 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera cuyo remate se celebró en 1.º de Marzo de 1859, ni por la segunda celebrada el 14 de Abril del mismo año.

Núm. 146 del inventario.—Otra casa en el pueblo de Moncalian, Ayuntamiento del mismo nombre, perteneciente á sus propios, compuesta de planta baja en muy mal estado, inhabitable y completamente arruinada, ocupando una superficie de 1.754 piés ó sean 157 metros. Linda con camino público y prado del pueblo; ha sido capitalizada por la renta de 4 rs. que consta en el inventario en 72 rs., tasada en 280 rs. y retasada en 50 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera cuya subasta se celebró el 25 de Febrero del año pasado, ni por la segunda celebrada el 14 de Abril del mismo año.

Núm. 145 del inventario.—Una casa-carnicería perteneciente á los propios del pueblo de Adal, en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, mide un terreno de 452 piés igual á 35 metros; se compone de piso bajo reducido á un simple cobertizo. Linda con el corral, carretera pública, terreno común y la costa del mar; capitalizada por la renta de 430 rs. que consta en el inventario en 7.740 rs., tasada en 550 y retasada en 200 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera cuya subasta se celebró el 25 de Febrero del año pasado, ni por la segunda celebrada el 14 de Abril del mismo año.

Núm. 259 del inventario.—Otra casa-meson en el pueblo de Reocundo los Molinos, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Valdeprado, mide un terreno de 2.574 piés igual á 200 metros, y se compone de piso bajo y alto, y un cobertizo contiguo á tejavana. Linda con la casa de Pedro Fernandez, rio Baillo, camino común y Pedro Ruiz, capitalizada por la renta de 360 rs. que consta en el inventario en 6.480, tasada en 5.500 y retasada en 4.000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 30 de Marzo del año pasado, ni en la segunda celebrada el 3 de Junio del mismo año.

Núm. 178 del inventario.—Una casa-taberna perteneciente á los propios de Marrón, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Laredo, sitio de la Barca; mide 1.005 piés, y se compone de planta baja, principal y desván, correspondiéndola el horno que tiene accesorio, hoy arruinado y convertido en huerto de 62 metros. Linda con Francisco Fernandez, Hilario Blanco, Francisco Alvarado y D. Patricio Crespo; capitalizada por la renta de 500 rs. que consta en el inventario en 9.000 reales, tasada en 5.500 y retasada en 3.000 reales, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 21 de Marzo del año pasado, ni en la segunda celebrada el 3 de Junio del mismo año.

Núm. 13 del inventario.—Una casa-taberna titulada de Pedroa, perteneciente á los propios de Oruña, en dicho Ayuntamiento; ocupa un terreno de 2.664 piés ó sean 206 metros, compues-

de piso bajo y principal; no es susceptible de division. Linda por el Sur camino real, Este con su corral, y Oeste y Norte con terreno comun; ha sido capitalizada por la renta de 600 rs. que consta en el inventario en 10.800 reales, tasada en 9.520 y retasada en 4.000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 30 de Diciembre de 1858, ni en la segunda celebrada el 14 de Abril de 1859.

Mayor cuantía.

Núm. 1.º del inventario.—Una casa-taberna titulada de la Pajosa en el pueblo de Arce, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta Capital; se compone de casa con su portal, cuadra, bodega y cocina, en la planta baja; de sala con su cuarto y pajar en la parte alta, estando la sala y cuarto con guarda-polvo, y el resto á la vana; tiene accesorios un portal cubierto y su horno á la parte del Norte con su corral servidumbre; midiendo todo el espacio de esta finca 16,622 piés ó sean 1,279 metros cuadrados, y linda por el Norte con el camino real y de otras vietas con su servidumbre. No es susceptible de division sin menos cabo de su valor. No tiene cargas. Ha sido capitalizada por la renta 1125 rs. que consta en el inventario en 20.250, tasada en 8,552 y retasada en 4.000 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 30 de Diciembre de 1858, ni en la segunda que se celebró el 3 de Junio de 1859.

Núm. 12 del inventario.—Otra casa-taberna denominada de Toledo, en el pueblo de Oruña y en dicho Ayuntamiento, perteneciente á sus propios, con un corral y huerto adyacente; ocupa la casa 3,016 piés ó sean 234 metros, y se compone de planta baja, piso alto y guarda-polvo en su tercera parte. El corral mide 888 metros y el huerto 173 metros, y todo junto 11,693 piés cuadrados; no es susceptible de division sin menos cabo de su valor. Linda por el Norte con el camino real, y por los demas vietas con la vega del Solo; capitalizada por la renta de 1.500 rs. que consta en el inventario en 27.000, tasada en 15.415 y retasada en 6.000 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 30 de Diciembre de 1858, ni en la segunda celebrada en 3 de Junio del año pasado.

Núm. 11 del inventario.—Otra casa-taberna en el pueblo de Rumoroso, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento del mismo Piélagos. Se compone de casa, corral cerrado por el cual se da entrada á la cuadra, pajar y tejavana que se halla en dicho corral; ocupan estos edificios 2 áreas 52 centiareas, y el corral mide 1,800 piés ó sea una área y 45 centiareas y todo linda por el Sur y Oeste con terreno comun, Norte camino real, y E. con portal para suelta de carros y corral del concejo, destinado á encerrar en él, el ganado prendado, cuyos dos últimos predios corresponden á los propios de dicho pueblo de Rumoroso; no es susceptible de division. Ha sido capitalizada por la renta de 1.700 rs. que consta en el inventario en 50,600 rs. tasado todo en 14.888 rs. retasada en 6.000 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Diciembre de 1858, ni en la segunda celebrada el 5 de Junio de 1859.

Menor cuantía.

Núm. 177 del inventario.—Una casa-meson situada en el Collado, perteneciente á los propios de Limpias; ocupa un terreno de 1,586 piés y tiene una huerta accesoria de 2 carros y 7 déci-

mas, midiendo todo 442 metros. La casa se compone de piso bajo, principal y desvan, y linda con la casa carniceria y camino público. Ha sido capitalizada por la renta de 400 rs. que consta en el inventario en 7.200 reales, tasada en 8.900 y retasada en 3.500 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 1.º de Marzo de 1859, y en la segunda que se celebró el 14 de Abril del mismo año.

Núm. 290 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Queveda Ayuntamiento de Santilla perteneciente á los propios de dicho pueblo, de cabida de 95 metros y 10 centímetros de superficie, igual á 1.225 piés, compuesta de planta baja con bodega, dos cuartos dormitorios, cocina, portal y horno, linda al Norte una carretera y al E. y O. caminos del pueblo, capitalizada por la renta de 100 rs. en 1.800, tasada en 2.450 rs. y retasada en 1.200, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera cuyo remate se verificó en 31 de Enero de 1859, ni por la segunda que se efectuó el 9 de Abril de dicho año.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse al comprador la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de las fincas de mayor cuantía y en Entrambasaguas, Laredo, Reinosa y Torrelavega de las que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 21 de Agosto de 1860.—El Comisionado principal de ventas, Moriano Garcés.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacen de ventas de comiso se sacarán á pública subasta á las diez de la mañana del dia 29 del actual, las mercaderías que á continuacion se expresan.

Del expediente gubernativo núm. 20.

Géneros lícitos.—Media arroba azúcar comun y otra media arroba aguardiente de caña, valor del azúcar 15 reales y el del aguardiente 24.—Total del lote 39 reales.

Del expediente gubernativo núm. 21.

Géneros lícitos.—Dos quintales de alquitran en dos barriles á 20 reales quintal.—Total 40 reales vellón.

Del expediente gubernativo núm. 25.

Géneros lícitos.—Seis cubiertos de metal plateado á 16 reales uno.—Seis cuchillos con cabos plateados á 80 rea-

les docena, valor 40 reales.—Un reloj pequeño de mano para viage con caja de madera de pino chapeada, valor 120 reales.—Importe total del lote 256 reales vellón.

Del expediente judicial núm. 7.

Géneros lícitos.—Una cagita de hoja de lata con sello y tinta para sellar ó timbrar, valor 6 reales.—Tres docenas boquillas de laton barnizado muy comunes para bolsillos, á 4 reales docena.—Treinta piezas de cinta tegido de lana asargado de pulgada de ancho, á real y medio pieza.—Treinta y seis piezas de cintas de dicho tegido de media pulgada ancho, á un real pieza.—Total valor del lote 99 reales vellón. Santander 25 de Agosto de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

Comision de Marina para acopio de maderas.

Las proposiciones para las subastas que habrán de celebrarse por esta Comision en los dias 1.º y 5 de Setiembre próximo en esta villa y la de Potes para el desmonte y conduccion de maderas, y que se anunciaron en el Boletin oficial de la provincia núm. 98, deberán extenderse con estricta sujecion á los modelos adjuntos, y podrán entregarse, en pliegos cerrados, al Ingeniero ó Interventor que suscriben en cada uno de los citados puntos, en los tres dias anteriores á los designados para las res-

pectivas subastas. San Vicente de la Barquera 20 de Agosto de 1860.—El Ingeniero, Casimiro de Bona.—El Interventor, Ulpiano Orejas Canseco.

Modelo de las proposiciones para la subasta del dia 1.º de Setiembre.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del desmonte y conduccion de las maderas que ha cortado la Comision de Marina en los montes de Cabrojo y San Sebastian, los de Cosio y Tudanca, se compromete á verificar este servicio al respecto de..... reales vellón por codo cúbico de las maderas del primer lote..... rs. vn. por idem de las del segundo, y..... rs. vn. por idem las del tercero.

Fecha y firma.

NOTA. Las proposiciones podrán limitarse á uno ó dos de los tres lotes expresados, indistintamente.

Modelo de las proposiciones para la subasta del 5 de Setiembre.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del desmonte y conduccion de las maderas que ha cortado la Comision de Marina en el monte de Bedoya, se compromete á verificar este servicio al respecto de..... reales vellón por codo cúbico.

Fecha y firma.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La de la Parrilla.....	2.500 rs. anuales, casa y 480 por retribuciones.	Propios.
<i>De niñas.</i>		
La de nueva creacion de Fuebellida..	1.100 rs. casa y retribs.	Idem.
La de idem de Bocillo.....	1.100 rs. casa y retribs.	Idem.
La incompleta de Casasola de Arion....	600 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La de Paredes de Nava.....	4.400 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de idem de Saldaña.....	3.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Prádanos de Ojeda.....	5.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Valdespina.....	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Cardenosa.....	1.000 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Revilla de Campos.....	1.250 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
<i>De niñas.</i>		
La de Torquemada.....	2.200 rs. anuales, casa y 900 por retribuciones.	Municipales.
La de idem de Bertávillos.....	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Meneses de Campos.....	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Villaviudas.....	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se satisface.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La de Villaverde Mongina.....	2.000 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de idem de Buniel.....	1.800 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Arandilla.....	1.650 rs. casa y retrib. Idem.	Idem.
La de idem de Villonidro.....	1.300 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Oyuela de la Sierra....	1.300 rs. casa y retrib. Idem.	Idem.
La de idem de Terradillos de Sedano..	1.300 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Anastro.....	1.300 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Villamedianilla.....	1.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Villaescusa de Roa.....	1.300 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Bärquina de los Montes..	1.150 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Quintanilla de Bon.....	950 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Ezguerra.....	500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.

De niñas.

La de Retuerta.....	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de idem de Ontoria del Pinar.....	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Fuente espina.....	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de id. de nueva creacion de Presencio.	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de idem de Meceseyes.....	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso.....	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	900 rs. de una obra pía y lo demas de fondos comunes.
La incompleta del pueblo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto....	1.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Comunes.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La de Amorebieta.....	4.000 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de idem de Luno.....	5.300 rs. anuales, casa y 1.022 por retrib. Idem.	Idem.
La de idem de Yurreta.....	3.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Larrabezua.....	3.300 rs. anuales, por casa 365 y por retrib. 500. Idem.	Idem.
La de idem de Ceánurri.....	5.500 rs. anuales, 350 por casa y 500 por retrib. Idem.	Idem.
La de idem de Cenarruza.....	5.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Baracaldo.....	3.300 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Lemona.....	2.500 rs. anuales, 500 por casa y retribuciones.. Idem.	Idem.
La de idem de Basauri.....	2.500 rs. anuales, casa y 500 por retribuciones. Idem.	Idem.
La de idem de Echano.....	2.500 rs. anuales, casa y 500 por retribuciones. Idem.	Idem.
La de idem de Lezama.....	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.

De niñas.

La de Gordejuela.....	2.200 rs. anuales, casa y 100 por retribuciones. Idem.	Municipales.
La de idem de Portugalete.....	2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Amorebieta.....	2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La de idem de Villaró.....	1.700 rs. anuales, casa y 500 por retribuciones. Idem.	Idem.
La de idem de Orozco.....	1.954 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se satisface.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de la villa de Renteria.....	4.400 rs. anuales y 1.000 por retribuciones.....	Municipales.
La elemental del valle de Oyarzun.....	5.000 rs. anuales, 1.000 por casa y 1.000 por retribuciones.....	Idem.
La idem del pueblo de Aya.....	3.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.

De niñas.

La incompleta de nueva creacion del pueblo de Alza.....	1.100 rs. anuales y casa.	Municipales.
---	---------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid á 10 de Agosto de 1860.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Providencias judiciales.

Alcaldia constitucional de Bareyo.

En el pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo, se halla en custodia hace doce dias un novillo de las señas siguientes: color pardo, edad 8 ó 10 meses, cortada la extremidad de la oreja derecha. El que se crea ser su verdadero dueño acudirá en casa de D. Narciso Viadero, vecino de expresado Güemes, quien lo entregará solventando los gastos que haya ocasionado. Bareyo 19 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Ramon de Hazas.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

En el pueblo de Los Corrales se halla prendado un jato que hace cuatro dias se cogió haciendo daño en las vegas de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, por castrar, colorado, ojerás negras, corto de astas y estas abiertas, un marco en el cuarto derecho que no se conoce, y otro en el asta derecha con tres letras que al parecer tienen esta figura C. T. A.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y se presente á recogerle, que pagando los gastos, le será entregado por el pedáneo de dicho pueblo. Los Corrales 24 de Agosto de 1860.—Matias Gonzalez Obeso.

En el lugar de Abionzo de este distrito municipal se hallan prendadas desde el 19 del actual, por haber sido cogidas dañando en la vega pública, dos novillas: la una de 3 á 4 años, colorada, las astas atrentadas; y la otra de igual edad, tasuga, astas derechas, y á la punta de la una dos cortaduras. El que se crea su dueño, preséntese al Pedáneo de Abionzo, que las entregará previa justificación y pago de daños y custodia pues pasados doce dias se procederá á su remate. Villacarriedo 25 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Francisco Lasprilla.

Del pueblo de Ambrosero han desaparecido dos novillos de las señas siguientes: el uno colorado y un poco pardo, con roscas hechas en la cola, y el otro arañado y con las mismas roscas.

La persona que sepa el paradero de dichos animales lo avisará al Alcalde de dicho pueblo.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso etc. etc.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, por Doña María Concepcion de Quevedo, domiciliada en Pedredo, Ayuntamiento de Riovaldeguña, se ha presentado el concurso voluntario de acreedores y en su vista he dictado el auto del tenor siguiente: AUTO.—En lo principal se ha por presentados los documentos que menciona y por provocado el concurso voluntario de acreedores á quienes se cite en forma, para que por sí ó por medio de apoderados, se presenten con los títulos justificativos de su crédito el dia 15 de Setiembre próximo venidero á las doce en el despacho de este Juzgado para la celebracion de la junta en la forma prevenida en el artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que despues no serán admitidos; y para que tenga efecto librense los despachos, exhortos y órdenes conducentes, y se publique por edictos que se fijen en esta capital de partido é inserten en el Boletín oficial de la provincia y al otro sí como se pide. Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Agosto 14 de 1860.—Doy fé, José de la Vega y Concha.—Ante mí, Manuel M. Conde.—Y para que llegue á noticia de los que se crean asistidos á dicho concurso con cualquier derecho, expido el presente en Torrelavega á 16 de Agosto de 1860.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, Manuel M. Conde.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Setiembre, fijo, saldrá para dicho punto la velera corbeta española HERMOSA DE TRASMERA, al mando de su acreditado capitán D. Mariano de la Lastra.

Admite pasajeros á quienes se ofrecen buenas comodidades y el esmerado trato que se acostumbra en este buque.

Para el ajuste acudirán á sus armadores los Señores Torriente hermanos, calle de Santa Lucia, núm. 2 antiguo, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera, 5, moderno.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.